CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13278229727484

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FIRMADO POR:

GUERRA SAEZ Giannina FAU 20556097055 soft

PORTUGAL GUEMBES Cynthia Paola FAU 20556097055 soft

RAMOS HIDALGO Cesar Octavio FIR 44412048 hard

CHINEN GUIMA Paola FAU 20556097055 soft

INFORME N° 01108-2021-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **CÉSAR OCTAVIO RAMOS HIDALGO**
Especialista Ambiental en Planes de Manejo Ambiental

CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES
Profesional Titulada en Sociología – Nivel II

GIANNINA GUERRA SÁEZ
Profesional Titulada en Derecho – Nivel II

ASUNTO : Revisión de admisibilidad de la Solicitud de clasificación del Proyecto "*Creación del camino vecinal, tramo cruce Condorbamba – Cachquiz, distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco*", presentado por la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión.

REFERENCIA : Trámite T-CLS-00257-2021 (22.10.2021)

FECHA : Miraflores, 18 de noviembre de 2021

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite T-CLS-00257-2021, de fecha 22 de octubre de 2021, la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Creación del camino vecinal, tramo cruce Condorbamba – Cachquiz, distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco",* para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa ADECONSULT S.R.L. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).

1.2 Mediante Auto Directoral N° 00383-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 28 de octubre de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01039-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

II. ANÁLISIS

2.1 Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

El artículo 40 y 41 del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita[1], la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **el RPAST**), el Titular de un proyecto de inversión sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) que no disponga de clasificación anticipada deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante una EVAP en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencia según corresponda.

2.2 De las observaciones de admisibilidad formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

Mediante Auto Directoral N° 00383-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 28 de octubre de 2021, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01039-2021-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada.

Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00383-2021-SENACE-PE/DEIN, fue notificado al Titular el 28 de octubre de 2021, según consta en el registro de salida 34,388 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA; por lo que el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, venció el 15 de noviembre de 2021[2].

Al respecto, corresponde mencionar que, habiendo vencido el plazo, se ha verificado que el Titular no ha presentado la información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01039-2021-SENACE-PE/DEIN; por lo que, en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TUO de la LPAG[3], corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00383-2021-SENACE-PE/DEIN; y en consecuencia considerar como no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Creación del camino vecinal, tramo cruce Condorbamba – Cachquiz, distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco".*

---

1 En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, el cual señala: "*La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración* (...)".

2 El día 01 de noviembre fue feriado nacional y mediante Decreto N° 161-2021-PCM, se declaró día no laborable el 02 de noviembre de 2021, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional.

3 **Articulo 136.- Observaciones a documentación presentada**
"(…) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

3.1 Habiendo vencido el plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00383-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 28 de octubre de 2021, el Titular no ha presentado información a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01039-2021-SENACE-PE/DEIN.

3.2 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular no ha cumplido con presentar información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad comunicadas mediante Auto Directoral N° 00383-2021-SENACE-PE/DEIN, correspondientes a: *"Aspectos formales", "Área de influencia", "Aspectos del medio social" y "Plan de Participación Ciudadana"*.

3.3 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00383-2021-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, considerar como **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación del camino vecinal, tramo cruce Condorbamba – Cachquiz, distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco",* respecto del Trámite T-CLS-00257-2021.

3.4 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la Solicitud de Clasificación para el Proyecto *"Creación del camino vecinal, tramo cruce Condorbamba – Cachquiz, distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco",* según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, para conocimiento y los fines correspondientes.

4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Atentamente,

Cesar Octavio Ramos Hidalgo
Especialista Ambiental en Planes de Manejo Ambiental
Senace

Nómina de Especialistas[4]

Cynthia Paola Portugal Guembes
Profesional Titulada en Sociología – Nivel II
Senace

Giannina Guerra Sáez
Profesional Titulada en Derecho
Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

[4] De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

ANEXO N° 01

"Creación del camino vecinal, tramo cruce Condorbamba – Cachquiz, distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Aspectos formales	1. De la revisión de la información, se ha advertido que el Titular no presentó los certificados de Habilitación profesional del equipo profesional de la consultora que suscribe la EVAP, por lo que se procedió a revisar el portal web del Colegio de Ingenieros del Perú, verificándose que el Ing. Amado Edilio Castillo Cano y la Ing. Gladys Eliselda Zumaran Catacora se encuentran colegiados; sin embargo, no están habilitados. En tal sentido, el Titular deberá presentar los certificados de habilitación profesional correspondiente del Ing. Amado Edilio Castillo Cano y de la Ing. Gladys Eliselda Zumaran Catacora.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00383-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta
Área de Influencia	2. El Titular, en el ítem 3.1.1 "Área de Influencia Directa (AID)", identificó criterios relacionados a: zonas expuestas a los impactos ambientales por la ejecución de obras y actividades del Proyecto, la identificación de distritos y/o centros poblados e infraestructura pública y privada a los que el Proyecto y sus componentes se superponen, uso vial del espacio, beneficios, entre otros, concluyendo, que como consecuencia de estos criterios, el AID estaría considerando un espacio de 100 m a cada lado de la vía. Asimismo, en el ítem 3.1.2. "Área de Influencia Indirecta (AII)", precisó que esta es la extensión "envolvente" del AID, y que presentaría una extensión de 130 m a cada lado de la vía. Así también, según la información cartográfica presentada por el Titular, el AID del Proyecto se encuentra superpuesto a los distritos de San Pedro de	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00383-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Pillao y Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco. Sin embargo, no identificó: criterios relacionados al tema arqueológico y cultural, las unidades poblacionales (comunidades, centros poblados, anexos, caseríos, entre otros), que pertenecerían al AID y al AII del Proyecto, y por último, no precisó si los distritos presentados en la información cartográfica son parte del presente Proyecto, concluyéndose que no existe precisión en la delimitación del AI (directa e indirecta) del Proyecto. Por lo tanto, se solicita al Titular, precisar y fundamentar con los criterios sociales, económicos y culturales completos, y con la información cartográfica respectiva, la identificación y pertenencia de las unidades poblacionales (comunidades, centros poblados, anexos, caseríos, entre otros), al AI (directa e indirecta) del Proyecto, así como la identificación o no de los distritos San Pedro de Pillao y Yanahuanca, como parte del Proyecto.		
Aspectos del Medio Social	3. El Titular en el ítem 3.4. "Medio Social", presentó información del distrito de Yanahuanca, y del caserío Cachquiz, sin embargo, la información presentada está incompleta y no cumple con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, en donde se especifica que se deberá realizar la caracterización social, económica, y cultural del área de influencia (directa e indirecta) del Proyecto. Así también considerando que la conformación del Área de Influencia (directa e indirecta) del Proyecto, presenta incongruencias y se ha solicitado una mejor precisión en la Observación N° 2, la "Caracterización de Medio Socioeconómico y Cultural" presentado por el Titular, no permite su evaluación.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00383-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Por lo tanto, se solicita al Titular, atender la Observación N° 2, presentar la caracterización social, económica, y cultural del AID del Proyecto, con la precisión de las unidades poblacionales que la conformarían, haciendo lo propio con el ÁII del Proyecto. Para esta caracterización social, económica, y cultural, puede utilizar información secundaria y/o primaria, según lo recomendado en la "Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0455-2018-MINAM, y en la "Guía de elaboración de las evaluaciones ambientales preliminares para la certificación ambiental en los proyectos del subsector transportes" del Senace.		
Plan de Participación Ciudadana	4. El Titular, presentó el Capítulo IV. "Plan de Participación Ciudadana", en adelante PPC, y con relación al marco legal incluyó las normativas Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley Nº 27446 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Legislativo N° 1500 que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19, y el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPSAT), aprobado mediante Decreto Supremo 004-2017-MTC, entre las más importantes. Asimismo, bajo los argumentos sustentados en las normativas previamente citadas, presentó como mecanismos participativos aplicables a la presenta EVAP: Taller Participativo, Encuestas de Opinión, Cartel informativo, Buzón de Sugerencias, y Anuncio Radial, y, que, en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, informó a la población de las comunidades campesinas San Juan de Yanacocha y San	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00383-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Juan de Paúcar, a través de medios de comunicación radiales. Asimismo, presentó el "Programa de Actividades para la implementación de mecanismos de participación ciudadana", donde mencionó que realizará propaganda radial y establecerá plazos para la recepción de consultas formuladas por la población, y en otras secciones de este programa, mencionó se realizaron exposiciones a cargo de la Consultora Ambiental, y que realizará un taller participativo. Al respecto, la información presentada por el Titular es incongruente e inexacta al mencionar en algunas secciones del PPC que realizará el Taller Participativo y en otras secciones que ya lo realizó. Además, no presenta las evidencias de la ejecución del Taller Participativo, lo cual no permite evaluar el PPC considerando que es obligatorio durante la elaboración de la EVAP, realizar el taller y presentar las evidencias de su ejecución, según lo establecido en D.S 004-2017-MTC. Así también, no presentó la estructura mínima del PPC. Por lo tanto, el Titular deberá ejecutar el Taller de Participación Ciudadana según lo establecido en las normativas previamente citadas, y según el Decreto Legislativo N° 1500, y, en relación a este cumplimiento, deberá presentar el PPC, con la estructura mínima que permita su evaluación, incluyendo las evidencias y resultados de la ejecución de los mecanismos obligatorios y complementarios según la siguiente estructura: Introducción; Objetivos; Marco Legal; breve descripción del Proyecto; Área de Influencia del Proyecto (directa e indirecta); identificación y caracterización de los grupos de interés; mecanismos de participación ciudadana incluyendo las evidencias de la convocatoria y difusión (cargos de entrega de cartas/oficios de invitación a las instituciones y grupos de interés del Proyecto, avisos		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	radiales/impresos u otros); medios de comunicación a través de los cuales se emitió el taller (DL N° 1500); los materiales informativos utilizados durante las exposiciones técnicas; los resultados de la fase de preguntas y respuestas a la población con la identificación de los consultantes; tomas fotográficas, actas, y/u otras evidencias que sustenten la ejecución del taller y los respectivos mecanismos de participación ciudadana. Asimismo, considerando que la Observación N° 2 solicita al Titular presentar la conformación del AI (directa e indirecta) del Proyecto, deberá precisar si las comunidades campesinas San Juan de Yanacocha y San Juan de Paúcar, conforman el AI (directa e indirecta) del Proyecto, y, de corresponder deberá presentar las características sociales, económicas y culturales respectivas.		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.